

LIGIE 2020 y Números de Identificación Comercial

TIGIE y NICOS



Trade & Law
College

DIPLOMADO EN LÍNEA

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO
DE ESTUDIOS JURÍDICOS
PLANTEL RAJA, CALIFORNIA

T&L
Trade & Law
College

TLC
ASOCIADOS

Lenguaje aduanero

23:55:60

Business Strategy

Impartido por el Ingeniero

Enrique Herón Jiménez Ramírez

Ex representante de México ante la
Organización Mundial de Aduanas.

**MÓDULO
EXTRA**

19 MÓDULOS POR

~~\$5,000.00 + IVA~~

\$4,060.00

IVA INCLUIDO

**SEXTA ENMIENDA AL
SISTEMA ARMONIZADO**



¡INSCRÍBETE HOY MISMO!
www.tradelawcollege.edu.mx
(664) 6340189 | (664) 2002770
info@tradelawcollege.edu.mx



el 1 de enero de 1988, entra en vigor, el

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

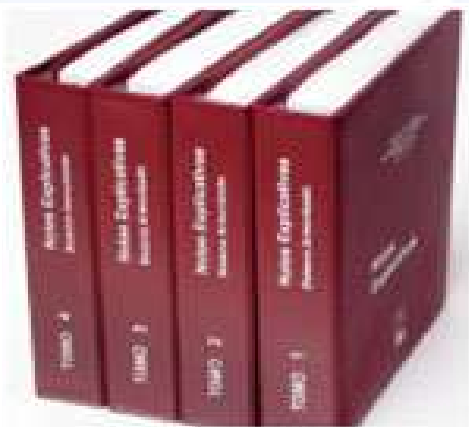
El Sistema Armonizado es el instrumento jurídico que es la base universal de los aranceles aduaneros y el sistema de comercio internacional de estadística.



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES

Artículo 3 del Convenio.- *Obligaciones de las Partes contratantes*

- a) Las Partes contratantes se comprometen, a que **su nomenclatura arancelaria** y estadística **se ajusten al Sistema Armonizado** a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para cada Parte. Se comprometen, por tanto, en la elaboración de sus nomenclaturas arancelaria y estadística:
- 1° a utilizar todas las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado sin adición ni modificación, así como los códigos numéricos correspondientes;
 - 2° a aplicar las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, así como todas las Notas de las secciones, capítulos y subpartidas y a no modificar el alcance de las secciones, de los capítulos, partidas o subpartidas del Sistema Armonizado;
 - 3° a seguir el orden de numeración del Sistema Armonizado;

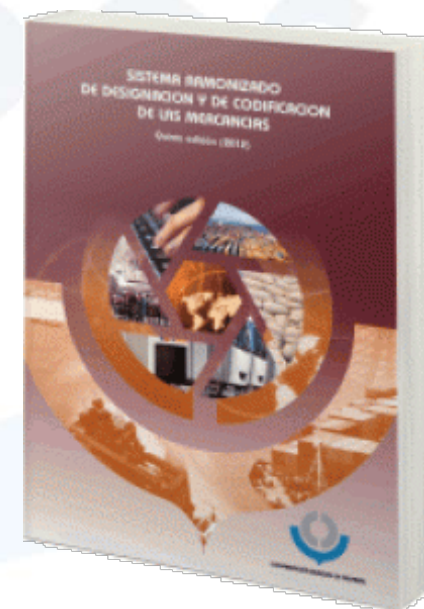


Las **Notas Legales** del Sistema Armonizado son herramientas esenciales para la clasificación de mercancías dentro de la Nomenclatura arancelaria, se encuentran al **inicio de cada Sección y de cada Capítulo.**

Su **objetivo** es precisar el contenido y el alcance de las Secciones y de los Capítulos y/o Subcapítulos de la Nomenclatura arancelaria.

Las **Notas explicativas** fueron desarrolladas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en ella se describen los aspectos científicos y comerciales de las principales mercancías que se importan y exportan, los procedimientos para su extracción o elaboración, así como los usos a los que comúnmente se destinan.

Con la adaptación de la **nueva LIGIE 2020**, se dejan de tener por obligatorias las Notas explicativas y la **SE** junto con la **SHCP** van a publicar las nuevas **Notas Nacionales** que serán obligatorias para determinar la Clasificación arancelaria en la Nomenclatura. (RC 3ª)



ESTRUCTURA 2017/2020		2012
SECCIONES	21	21
CAPÍTULOS	97	97
PARTIDAS	1222	1224
SUBPARTIDAS	5387	5202

TIGIE: 22 SECCIONES; 98 CAPÍTULOS; 1229 PARTIDAS; 5394 SUBPARTIDAS

2012: 12,578 FRACCIONES

2020: 7,792 FRACCIONES + NICO = 11,076 Fracciones

6,292 NICO únicos + 4,651 NICO/FA vigente + 133 NICO nuevos

Cambios en 6ª Enmienda # 487

Notas legales	Redacción texto	41
	Nuevas	14
	Eliminadas	1
Partidas	Redacción texto	16
	Nuevas	1
	Eliminadas	3
Subpartidas	Redacción texto	113
	Nuevas	246
	Eliminadas	52



SISTEMA

ARMONIZADO

7 dígitos: Capítulo

09 Café, té, yerba mate y especias.

4 dígitos: Partida

09.01 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.

6 dígitos: Subpartida de primer nivel y de segundo nivel

0901.10 - Café sin tostar:

0901.11 - - Sin descafeinar.

0901.12 - - Descafeinado.

0901.20 - Café tostado:

0901.21 - - Sin descafeinar.

0901.22 - - Descafeinado.

0901.90 - Los demás.

Misma clasificación de los Países miembros de la OMA / vinculante la implementación y modificaciones

Notas legales de Sección y Capítulo

Y de Subpartida

COMO SE DEBE CLASIFICAR

- ✓ Identificación de la mercancía
- ✓ Catálogo
- ✓ Información
- ✓ Cartas técnicas
- ✓ Certificado de análisis
- ✓ Diagrama
- ✓ Composición
- ✓ Uso o función
- ✓ Fotografías

- ✓ Análisis merceológico
- ✓ Sección
- ✓ Capítulo
- ✓ Reglas Generales
- ✓ Interpretativas
- ✓ Ubicación de la Partida
- ✓ Lectura de Notas de Sección
- ✓ Lectura de Notas de Capítulo
- ✓ Notas explicativas
- ✓ Definir Partida de primer nivel
- ✓ Partida de segundo nivel
- ✓ FRACCIÓN ARANCELARIA

NICO →



SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

REGLA 1

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DES DOUANES

REGLA 6

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Tarifa Estadística “Quinto Par”

La **LIGIE 2017 (2020)**, nos hablará de la incorporación de dos dígitos en la **Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE)**, para quedar en 10 (los primeros ocho se utilizarían para definir el arancel y los dos últimos para fines estadísticos).

Lo anterior, tendrá un fin meramente estadístico, estos cambios no es necesario ni se pretende modificar las tasas aplicables en los aranceles ni las regulaciones no arancelarias.

No obedece a un cambio en la política comercial del país, son simple y llanamente elementos que tienen que ver con la capacidad de identificar mercancías, estos cambios obedecen a lo establecido en la **Sexta Enmienda del Sistema Armonizado** aprobada por los miembros de la **Organización Mundial de Aduanas**, a la cual México pertenece y entraron en vigor el 2017.

NICOs

Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Se establecen las cuotas (aranceles) y Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

Art 2º: Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son ...

03.07

Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de moluscos, aptos para consumo humano.

03.07

Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; **harina, polvo y "pellets" de moluscos, aptos para la alimentación humana.**

0307.40	-	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.):
0307.41	--	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.41.01		Calamares.
0307.41.99		Los demás.
0307.49	--	Los demás.
0307.49.01		Calamares.
0307.49.99		Los demás.

0307.40 - Jibias (sepias) y globitos; calamares y potas:

0307.42 -- Vivos, frescos o refrigerados.

0307.42.02 Vivos, frescos o refrigerados.

01 Calamares

99 Los demás

0307.43 -- Congelados.

0307.43.02 Congelados.

01 Calamares

99 Los demás

0307.49 -- Los demás.

0307.49.99 Los demás.

01 Calamares

99 Los demás



NICOs, ¿Cómo se aplican?

Para la creación y modificación de los Números de Identificación Comercial, es necesario observar tres criterios:

- **alineación a la nomenclatura y sus reglas de interpretación de las cuales deriva;**
- **operatividad en la aduana, a fin de no generar cuellos de botella en su operación y;**
- **valor de comercio, en el que se propone el parámetro de al menos un millón de dólares para que tenga mérito generar una nueva categoría de identificación comercial.**

NOMENCLATURA del NICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL

- a. La nomenclatura del NICO debe estar alineada a la de la TIGIE, particularmente a la fracción arancelaria en cuya cobertura se desarrolle.
- b. La descripción del NICO debe reflejar de manera precisa la mercancía que se pretende identificar y que sea claramente diferenciable de otras dentro de la cobertura de la misma fracción arancelaria.
- c. Se identificará la fracción arancelaria o fracciones arancelarias o NICOs donde se encuentra clasificada la mercancía que se busca identificar a través del nuevo NICO. Para el diseño del NICO se atenderán las reglas generales y complementarias de la TIGIE y las Notas Nacionales.

NICO:

Cuando no exista desagregación a la fracción, esta terminará en 00

Cuando exista desagregación a la fracción arancelaria, se aplicará 01 a 99

**Nouveaux n°s 2904.3 à 2904.36.
Insérer les nouvelles sous-positions
suivantes :**

“ - Acide perfluorooctano sulfonique,
ses sels et fluorure de
perfluorooctano sulfonyle :
2904.31 -- Acide perfluorooctane
sulfonique
2904.32 -- Sulfonate de
perfluorooctane d'ammonium
2904.33 -- Sulfonate de
perfluorooctane de lithium
2904.34 -- Sulfonate de
perfluorooctane de potassium
2904.35 -- Autres sels d'acide
perfluorooctane sulfonique
2904.36 -- Fluorure de
perfluorooctane sulfonyle”.

**New subheadings 2904.3 to 2904.36.
Insert the following new subheadings :**

“ - Perfluorooctane sulphonic acid, its
salts and perfluorooctane sulphonyl
fluoride :
2904.31 -- Perfluorooctane sulphonic
acid
2904.32 -- Ammonium perfluorooctane
sulphonate
2904.33 -- Lithium perfluorooctane
sulphonate
2904.34 -- Potassium perfluorooctane
sulphonate
2904.35 -- Other salts of
perfluorooctane sulphonic acid
2904.36 -- Perfluorooctane sulphonyl
fluoride”.

**Nuevas subpartidas 2904.3 a 2904.36.
Insertar las nuevas subpartidas:**

“ - Ácido perfluorooctano sulfónico,
sus sales y fluoruro de
perfluorooctano sulfonilo:
2904.31 -- Ácido perfluorooctano
sulfónico
2904.32 -- Perfluorooctanosulfonato
de amonio
2904.33 -- Perfluorooctanosulfonato
de litio
2904.34 -- Perfluorooctanosulfonato
de potasio
2904.35 -- Las demás sales del ácido
perfluorooctano sulfónico
2904.36 -- Fluoruro de
perfluorooctano sulfónilo”.

**N° 2904.90.
Nouvelle rédaction :**

“ - Autres :
2904.91 -- Trichloronitrométhane
(chloropicrine)
2904.99 -- Autres”.

**Subheading 2904.90.
Delete and substitute :**

“ - Other :
2904.91 -- Trichloronitromethane
(chloropicrin)
2904.99 -- Other”.

**Subpartida 2904.90.
Suprimir y sustituir:**

“ - Los demás:
2904.91 -- Tricloronitrometano
(cloropicrina)
2904.99 -- Los demás”.

E
n
m
i
e
n
d
a
s
a
i
r
m
o
s
i
n
i
z
a
d
o

SA 2012 Actual

29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.
	2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
	2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados
	2904.90	- Los demás

29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.
	2904.10	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos
	2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados
	2904.30	- Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:
	2904.31	-- Ácido perfluorooctano sulfónico
	2904.32	-- Perfluorooctano sulfonato de amonio
	2904.33	-- Perfluorooctano sulfonato de litio
	2904.34	-- Perfluorooctano sulfonato de potasio
	2904.35	-- Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico
	2904.36	-- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo
	2904.90	- Los demás:
	2904.91	-- Tricloronitrometano (cloropicrina)
	2904.99	-- Los demás

SA 2017 28 dic 2020

Nuevas subpartidas

ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación. (DOF 17 nov 2020)

Fracción arancelaria

TIGIE 2012	TIGIE 2020	NICO
2904.10.01	2904.10.01	00
2904.10.02	2904.10.02	00
2904.10.03	2904.10.03	00
2904.10.04	2904.10.04	00
2904.10.05	2904.10.05	00
2904.10.99	2904.10.99	00
2904.20.08	2904.20.08	00
2904.20.99	2904.20.99	00
2904.20.01	2904.20.99	00
2904.20.02	2904.20.99	00
2904.20.03	2904.20.99	00
2904.20.04	2904.20.99	00
2904.20.05	2904.20.99	00
2904.20.06	2904.20.99	00
2904.20.07	2904.20.99	00

Fracción, NICO y Designación (identificación comercial)

2904.10.01 00	Butilnaftalensulfonato de sodio.
2904.10.02 00	1,3,6-Naftalentrissulfonato trisódico.
2904.10.03 00	Alil o metalilsulfonato de sodio.
2904.10.04 00	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.
2904.10.05 00	Ácido p-toluensulfónico.
2904.10.99 00	Los demás.
2904.20.08 00	Nitroetano.
2904.20.99 00	Los demás.
2904.91.01 00	Tricloronitrometano (cloropicrina).
2904.99.99 01	Nitroclorobenceno.
2904.99.99 02	Cloruro de p-toluensulfonilo.

Fracción arancelaria

TIGIE 2012	TIGIE 2020	NICO
2904.90.99	2904.31.01	00
2904.90.99	2904.32.01	00
2904.90.99	2904.33.01	00
2904.90.99	2904.34.01	00
2904.90.99	2904.35.01	00
2904.90.99	2904.36.01	00
2904.90.07	2904.91.01	00
2904.90.01	2904.99.99	01
2904.90.02	2904.99.99	02
2904.90.03	2904.99.99	03
2904.90.04	2904.99.99	04
2904.90.05	2904.99.99	05
2904.90.06	2904.99.99	06
2904.90.99	2904.99.99	99

Tarifa 2012



29.04	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.			
2904.10	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.			
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrissulfonato trisódico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2904.20	-Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.			
2904.20.01	Nitropropano.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.02	Nitrotolueno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.03	Nitrobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.04	p-Dinitrosobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5-ter- butilbenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil-ter-butilbenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.08	Nitroetano.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90	-Los demás.			
2904.90.01	Nitroclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.02	Cloruro de p-toluensulfonilo.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.05	m-Nitrobencensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

SA 2012 Actual

Fracciones
arancelarias
actuales

Mismo arancel,
mismas
regulaciones,
excepto
Nitroetano y
Cloropicrina



NICOS

29.04 Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.

2904.10 - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.

2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrifosfonato trisódico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.05	Ácido p-toluensulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

2904.20 - Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.

2904.20.08	Nitroetano.	Kg	Ex.	Ex.
2904.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

2904.30 - Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo:

2904.31 --	Ácido perfluorooctano sulfónico.			
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.32 --	Perfluorooctano sulfonato de amonio.			
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.33 --	Perfluorooctano sulfonato de litio.			
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.34 --	Perfluorooctano sulfonato de potasio.			
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2904.35 --	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.			
2904.35.01	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2904.36 --	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.			
2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Kg	Ex.	Ex.

2904.90 - Los demás:

2904.91 --	Tricloronitrometano (cloropicrina).			
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Kg	Ex.	Ex.
2904.99 --	Los demás.			
2904.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

2904.20	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados.			correlación
2904.20.08	00 Nitroetano.	Kg	2904.20.08	Ex. Ex.
			2904.20.01; 2904.20.02; 2904.20.03; 2904.20.04; 2904.20.05; 2904.20.06; 2904.20.07; 2904.20.99	
2904.20.99	00 Los demás.	Kg		Ex. Ex.

2904.90	Los demás			
2904.91	Tricloronitrometano (cloropicrina).			
2904.91.01	00 Tricloronitrometano (cloropicrina).	Kg	2904.90.07	Ex. Ex.
2904.99	Los demás.			
2904.99.99	Los demás.	Kg		Ex. Ex.
	01 Nitroclorobenceno.		2904.90.01	
	02 Cloruro de p-toluensulfonilo.		2904.90.02	
	03 1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.		2904.90.03	
	04 Pentacloronitrobenzoceno.		2904.90.04	
	05 m-Nitrobenzensulfonato de sodio.		2904.90.05	
	06 2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.		2904.90.06	
	99 Los demás.		2904.90.99	

LIGIE – TIGIE

NICO

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias (**ocho dígitos**) y el **número de identificación comercial**, el cual estará integrado con la adición de **2 dígitos**, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que **estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99**.

NICO de acuerdo a la publicación:

Cuando no exista desagregación a la fracción, esta terminará en 00

Cuando exista desagregación, a la fracción arancelaria, se aplicará 01 a 99

Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, **para hombres o niños**, excepto los artículos de la partida **61.03**.

... para mujeres o niñas, excepto **61.04**

6101.20.03		De algodón.	Pza	correlación	20	Ex.
	01	Para hombres.		6101.20.02		
	99	Los demás		6101.20.99		
6102.10.01	00	De lana o pelo fino.	Pza	6102.10.01	20	Ex.

LIGIE -

NICOs ¿Cómo se aplican?

Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
 Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el **número de identificación comercial**, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

<p>2 dígitos: Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</p>	<p>Sistema armonizado</p>
<p>4 dígitos: Partida 94.03 Los demás muebles y sus partes.</p>	
<p>6 dígitos: Subpartida de primer nivel 9403.60 – Los demás muebles de madera.</p>	
<p>8 dígitos: fracción arancelaria TIGIE 9403.60.02 Atriles</p>	<p>Kg Ex. Ex.</p>

NICO de acuerdo a la publicación, cuando no exista desagregación, a la fracción arancelaria, se aplicará 00

NICO de acuerdo a la publicación del 17 noviembre de 2020 aplicado a LIGIE

00	Atriles.
----	----------

SA LIGIE -

NICOs ¿Cómo se aplican?

Art 1º: Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
 Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el **número de identificación comercial**, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

2 dígitos: Capítulo
29 Productos químicos orgánicos

4 dígitos: Partida
29.05 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

6 dígitos: Subpartida de primer nivel
2905.10 – Monoalcoholes saturados:

6 dígitos: Subpartida de segundo nivel
2905.12 - - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).

8 dígitos: fracción arancelaria TIGIE

2905.12.02 Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).

Sistema armonizado

NICO de acuerdo a la publicación, cuando exista desagregación, a la fracción arancelaria, se aplicará 01 a 99

NICO de acuerdo a la publicación del 17 noviembre de 2020 aplicado a LIGIE

Kg Ex. Ex.

01 Propan-1-ol (alcohol propílico).

99 Los demás.

<u>Nouvelle Note 4 b).</u>	<u>New Note 4 (b).</u>	<u>New Note 4 b).</u>
<p>Insérer la nouvelle Note 4 b) suivante :</p> <p>“b) les produits provenant du remplacement dans le lait d’un ou plusieurs de ses constituants naturels (matière grasse du type butyrique, par exemple) par une autre substance (matière grasse du type oléique, par exemple) (n°s 19.01 ou 21.06);”.</p> <p>La Note 4 b) actuelle devient la Note 4 c).</p>	<p>Insert the following new Note 4 (b) :</p> <p>“(b) Products obtained from milk by replacing one or more of its natural constituents (for example, butyric fats) by another substance (for example, oleic fats) (heading 19.01 or 21.06); or”.</p> <p>Renumber current Note 4 (b) as 4 (c).</p>	<p>Insertar la nueva Nota siguiente 4 b) :</p> <p>“b) los productos resultantes de la sustitución en la leche de uno o varios de sus componentes naturales (por ejemplo, materia grasa de tipo butírico) por otra sustancia (por ejemplo, materia grasa de tipo oleico) (partidas 19.01 o 21.06);”.</p> <p>Renumerar la actual Nota 4 b) como 4 c).</p>

Capítulo 04, Nota

4. Este Capítulo no comprende:
- los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).



Capítulo 04, Nota

4. Este Capítulo no comprende:
- los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - TEXTO DE LA ENMIENDA**
 - las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Capítulo 30. Nuevas Notas de subpartida.

Notas de subpartida.

1.- A los efectos de las subpartidas 3002.13 y 3002.14, se consideran:

a) Como productos sin mezclar, los productos puros, incluso conteniendo impurezas;

b) Como productos mezclados:

1) las soluciones acuosas y demás soluciones de los productos mencionados en el párrafo a);

2) Los productos mencionados en los párrafos a) y b) 1) con la adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte; y

3) Los productos mencionados en los párrafos a), b) 1) y b) 2) con adición de otros aditivos.

2.- Las subpartidas 3003.60 y 3004.60 comprenden los medicamentos que contengan artemisinina (DCI) para su administración por vía oral asociada a otros ingredientes farmacéuticos activos, o que contengan alguno de los principios activos siguientes, aunque estén asociados a otros ingredientes farmacéuticos activos: amodiaquina (DCI); ácido artelínico o sus sales; arteminol (DCI); artemotil (DCI); arteméter (DCI); artesunato (DCI); cloroquina (DCI); dihidroartemisinina (DCI); lumefantrina (DCI); mefloquina (DCI); piperquina (DCI); pirimetamina (DCI) o sulfadoxina (DCI).”.

N°s 3003.20 à 3003.40.

Nouvelle rédaction :

“3003.20 - Autres, contenant des antibiotiques
 - Autres, contenant des hormones ou d’autres produits du n° 29.37 :
 3003.31 --Contenant de l’insuline
 3003.39 --Autres
 - Autres, contenant des alcaloïdes ou leurs dérivés :
 3003.41 --Contenant de l’éphédrine ou ses sels
 3003.42 --Contenant de la pseudoéphédrine (DCI) ou ses sels
 3003.43 --Contenant de la noréphédrine ou ses sels
 3003.49 --Autres
 3003.60 - Autres, contenant des principes actifs contre le paludisme décrits dans la Note 2 de sous-positions du présent Chapitre”.

Subheadings 3003.20 to 3003.40.

Delete and substitute :

“3003.20 - Other, containing antibiotics
 - Other, containing hormones or other products of heading 29.37 :
 3003.31 --Containing insulin
 3003.39 --Other
 - Other, containing alkaloids or derivatives thereof :
 3003.41 --Containing ephedrine or its salts
 3003.42 --Containing pseudoephedrine (INN) or its salts
 3003.43 --Containing norephedrine or its salts
 3003.49 --Other
 3003.60 - Other, containing antimalarial active principles described in Subheading Note 2 to this Chapter”.

Subheadings 3003.20 to 3003.40.

Eliminar y sustituir :

“3003.20 - Los demás, que contengan antibióticos
 - Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
 3003.31 --Que contengan insulina
 3003.39 --Los demás
 - Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
 3003.41 --Que contengan efedrina o sus sales
 3003.42 --Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales
 3003.43 --Que contengan norefedrina o sus sales
 3003.49 --Los demás
 3003.60 - Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo”.

SA 2012 Actual

30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos
	3003.20	- Que contengan otros antibióticos
		- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
	3003.31	-- Que contengan insulina
	3003.39	-- Los demás
	3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos
	3003.90	- Los demás

SA 2017 28 dic 2020



30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos
	3003.20	- Los demás, que contengan antibióticos
		- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
	3003.31	-- Que contengan insulina
	3003.39	-- Los demás
		- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
	3003.41	-- Que contengan efedrina o sus sales
	3003.42	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales
	3003.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales
	3003.49	-- Los demás
	3003.60	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
	3003.90	- Los demás



Capítulo 38. Nota 1. de subpartida Eliminar y sustituir:

- 1.- Las subpartidas 3808.52 y 3808.59 comprenden únicamente los productos de la partida 38.08, que contengan una o más de las sustancias siguientes: ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales; alacloro (ISO); aldicarb (ISO); aldrina (ISO); azinfos-metil (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; endosulfan (ISO); éteres penta- y octabromodifenílicos; fluoroacetamida (ISO) ; fluoruro de perfluorooctano sulfónico; fosfamidón (ISO); 2,4,5-T (ISO) (2,4,5-ácido triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres; heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil-paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; perfluorooctano sulfonamidas.

La subpartida 3808.59 comprende también las preparaciones en polvo que contengan mezclas de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).

Nuevas Notas de subpartida 2 y 3.

- 2.- Las subpartidas 3808.61 a 3808.69 comprenden únicamente productos de la partida 38.08, que contengan alfa-cipermetrina (ISO), bendiocarb (ISO), bifentrina (ISO), ciflutrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), etofenprox (DCI), fenitrotión (ISO), lambda-cialotrina (ISO), malatión (ISO), pirimifos-metil (ISO) o propoxur (ISO).
- 3.- Las subpartidas 3824.81 a 3824.88 comprenden únicamente las mezclas y preparaciones que contengan una o más de las sustancias siguientes: oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT), fosfato de tris(2,3-dibromopropil), aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfan (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO), mirex (ISO), 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI), pentaclorobenceno (ISO), hexaclorobenceno (ISO), ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales, perfluorooctano sulfonamidas, fluoruro de perfluorooctano sulfonilo o éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.

Renumerar la presente Nota de subpartida 2 como Nota de subpartida 4.

SA 2012 Actual

38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
	3808.50	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
		- Los demás:
	3808.91	-- Insecticidas
	3808.92	-- Fungicidas
	3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
	3808.94	-- Desinfectantes
	3808.99	-- Los demás

SA 2017 28 dic 2020



38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
		- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
	3808.52	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
	3808.59	-- Los demás
		- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:
	3808.61	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
	3808.62	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg
	3808.69	-- Los demás
		- Los demás:
	3808.91	-- Insecticidas
	3808.92	-- Fungicidas
	3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
	3808.94	-- Desinfectantes
	3808.99	-- Los demás



TIGIE 2012	Actual
-------------------	---------------

3808.91	--	Insecticidas.			
3808.91.02		Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel.	Kg	Ex.	Ex.
3808.91.03		A base de crisantemato de bencil furil-metilo.	Kg	Ex.	Ex.
3808.91.05		Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis.	Kg	Ex.	Ex.
3808.91.06		Formulados a base de: carbofurano; fentoato; triclorfon.	Kg	Pro	Pro
3808.91.99		Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

TIGIE 2017	28 dic 2020
-------------------	--------------------

3808.91		Insecticidas.				
3808.91.06	00	Formulados a base de: carbofurano; fentoato; triclorfon.	Prohibida	3808.91.06	Prohibida	Prohibida
3808.91.99		Los demás.	Kg		Ex.	Ex.
	01	Formulados a base de: oxamil; Bacillus thuringiensis.		3808.91.05		
	99	Los demás.		3808.91.02; 3808.91.03; 3808.91.99		

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Tarifa 2012

44.19 Artículos de mesa o de cocina, de madera.
 4419.00 Artículos de mesa o de cocina, de madera.
 4419.00.01 Artículos de mesa o de cocina, de madera.



44.19		Artículos de mesa o de cocina, de madera.
	-	De bambú:
4419.11	--	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.
4419.11.01		Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.
4419.12	--	Palillos.
4419.12.01		Palillos.
4419.19	--	Los demás.
4419.19.99		Los demás.
4419.90	-	Los demás.
4419.90.99		Los demás.

Tarifa 2020

Kg 15 Ex.

NICO 2020

Sin desagregación

44.19		Artículos de mesa o de cocina, de madera.
4419.1		De bambú:
4419.11		Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.
4419.11.01	00	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.
4419.12		Palillos.
4419.12.01	00	Palillos.
4419.19		Los demás.
4419.19.99	00	Los demás.
4419.90		Los demás.
4419.90.99	00	Los demás.



Capítulo 63 nueva Nota de subpartida.

- 1.- La subpartida 6304.20 comprende los artículos confeccionados a partir de tejidos de punto, impregnados o recubiertos con alfa-cipermetrina (ISO), clorfenapir (ISO), deltametrina (DCI, ISO), lambda-cialotrina (ISO), permetrina (ISO) o pirimifos-metil (ISO).

63.04 Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.

- Colchas:

- 6304.11 - - De punto.
- 6304.11.01 00 De punto.
- 6304.19 - - Las demás.
- 6304.19.99 00 Las demás.

6304.20 - Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.

6304.20.01 00 Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.

- Los demás:

- 6304.91 - - de punto.
- 6304.91.01 00 De punto
- 6304.92 - - De algodón, excepto de punto.
- 6304.92.01 00 De algodón, excepto de punto.

Capítulo 69. Partida 69.07. Eliminar y sustituir

69.07 Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.

- Placas y baldosas, para pavimentación o revestimiento, distintas a aquéllas de las subpartidas 6907.30 y 6907.40:

6907.21 -- Con un coeficiente de absorción de agua en peso inferior o igual a 0,5%

6907.22 -- Con un coeficiente de absorción de agua en peso superior a 0,5% pero inferior o igual a 10%

6907.23 -- Con un coeficiente de absorción de agua en peso superior a 10%

6907.30 - Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, distintos a aquéllos de la subpartida 6907.40

6907.40 - Piezas de acabado.

6907.21	--	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.			
6907.21.02		Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.	M²	15	Ex.
	01	Azulejos, losas y artículos similares, sin barnizar ni esmaltar, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		6907.90.01	
	02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.		6908.90.02	
	99	Los demás.		6907.10.01; 6908.10.01; 6907.90.99; 6908.90.99	

6ª Enmienda
 Capítulo 85; Partida 85.39
 Ampliación en el texto de
 Partida y nueva Subpartida



Heading 85.39. Heading text.

Delete “arc-lamps.” and substitute “arc-lamps; light-emitting diode (LED) lamps.”.

New subheadings 8539.50.

Insert the following new subheading :

“8539.50 - Light-emitting diode (LED) lamps”.

Partida 85.39. Texto de partida.

Eliminar “lámparas de arco.” y sustituir “lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).”.

Nueva subpartida 8539.50.

Insertar la siguiente nueva subpartida:

“8539.50 - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)”.

85.39 - Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).

- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:

8539.41 -- Lámparas de arco.

8539.41.01 00 Lámparas de arco.

8539.49 -- Los demás.

8539.49.99 Los demás.

01 De rayos ultravioletas.

99 Los demás

8539.50 - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).

8539.50.01 00 Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED). 8543.70.99

TIGIE

Art 1º: Partida de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Se establecen los aranceles y Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

Art 2º: Reglas Generales de Clasificación y Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE

87.12		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00	-	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.			
8712.00.01		Bicicletas de carreras.	Pza	15	Ex.
8712.00.02		Bicicletas para niños.	Pza	15	Ex.
8712.00.03		Triciclos para el transporte de carga.	Pza	15	Ex.
8712.00.04		Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	Pza	15	Ex.
8712.00.99		Los demás.	Pza	15	Ex.

- Aranceles
- Regulaciones no arancelarias
- Base para información de balanza comercial de mercancías

8705.12 - Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

8712.00.05 Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.

Pza 15% Ex.

NICOs ¿Cómo se aplican?

8712.00.05 01 Bicicletas de carreras.

8712.00.05 02 Bicicletas para niños.

8712.00.05 03 Bicicletas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8712.00.05.01 y 8712.00.05.02.

8712.00.05 99 Los demás.

Nota nacional: En la partida 87.12, el término "Bicicletas para niños" comprende las bicicletas con aros de hasta 20 pulgadas de diámetro interior (rodada).

Por la nueva partida : 96.20

**Modificación de
Notas legales en
los Capítulos:**

**39, 44, 68, 73, 76,
84, 85, 90 y 92**

Este Capítulo no comprende:

- **Los artículos del Capítulo 96 ... y monopies, bipodes, trípodés, y artículos similares (partida 9620)**

Notas explicativas de la Partida 96.20

9620 - Monopies, bípodes, trípodos y artículos similares.

Esta partida comprende monopies, bipodes, trípodos y artículos similares, que se utilizan como soporte para cámaras, cámaras de vídeo, instrumentos de precisión, etc., para reducir los movimientos aleatorios. Pueden ser extensibles y usualmente portátiles y pueden estar equipados con un dispositivo o cabeza de liberación rápida para facilitar el montaje y liberación del aparato o instrumento que soportan.

Estos artículos pueden estar hechos de cualquier materia, por ejemplo, madera, aluminio, carbono o una combinación de los mismos.

Un monópode es un soporte de una sola pierna, a veces llamado unipode. Un bípode es un soporte de dos patas para proporcionar estabilidad a lo largo de dos ejes de movimiento. Un trípode es un soporte de tres patas, que proporciona una estabilidad significativa para el dispositivo que soporta.

A los efectos de esta partida, la expresión "artículos similares" se refiere a dispositivos con cuatro o más patas, que tienen la misma función que los monópodes, bipodes y trípodos en la reducción de movimientos aleatorios. El Monopie para Selfie, también conocidas como "selfie sticks", diseñadas para ser sostenidas en la mano, en lugar de pararse en el suelo, tomar auto-retratos ("selfies") posicionando un smartphone, una cámara fotográfica, una cámara digital o Una videocámara en un soporte ajustable en el extremo del palo, también están incluidos en el título, estén o no equipados con mando a distancia por cable o inalámbrico para tomar fotografías.

La partida no comprende:

A) Soportes para micrófonos (partida 85.18).

(B) Soportes para sujetar un instrumento (por ejemplo, tambores laterales o saxofones) (partida 92.09).

C) Monopies, bipodes, trípodos y artículos similares especialmente concebidos para ser utilizados con artículos del Capítulo 93.

Tablas de correlación

9006.91.01	9620.00.01	00
4421.90.99	9620.00.02	00
7616.99.99	9620.00.02	00
6815.10.99	9620.00.03	00
8487.90.99	9620.00.04	00
3926.90.99	9620.00.99	00
7326.90.99	9620.00.99	00
8431.39.99	9620.00.99	00
8473.30.01	9620.00.99	00
8522.90.99	9620.00.99	00
8529.90.99	9620.00.99	00
9005.90.01	9620.00.99	00
9005.90.99	9620.00.99	00
9006.91.99	9620.00.99	00
9007.91.01	9620.00.99	00
9015.90.01	9620.00.99	00
9033.00.01	9620.00.99	00
9209.99.99	9620.00.99	00

96.20 Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.

9620.00 - Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.

9620.00.01 00 Tripies de cámaras fotográficas.

9620.00.02 00 De madera, de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.

9620.00.03 00 De las materias indicadas en la Partida 68.15.

9620.00.04 00 De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparatos de las partidas 84.28 u 84.71.

9620.00.99 00 Los demás.



96.20		Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.				
9620.00		Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.				
9620.00.01	00	Tripies de cámaras fotográficas.	Kg	9006.91.01	10	Ex.
9620.00.02	00	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9620.00.04.	Kg	4421.90.99; 7616.99.99	15	Ex.
9620.00.03	00	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	Kg	6815.10.99	5	Ex.
9620.00.04	00	De máquinas o aparatos comprendidos en el Capítulo 84, excepto para las máquinas o aparatos de las partidas 84.28 u 84.71.	Kg	8487.90.99	5	Ex.
9620.00.99	00	Los demás.	Kg	3926.90.99; 7326.90.99; 8431.39.99; 8473.30.01; 8522.90.99; 8529.90.99; 9005.90.01; 9005.90.99; 9006.91.99; 9007.91.01; 9015.90.01; 9033.00.01; 9209.99.99	Ex.	Ex.

**FRACCIÓN
ARANCELARIA**

NICO

El formato de pedimento, es un formato dinámico conformado por bloques, en el que se prevé que para cada una de sus partidas se declare el número de identificación comercial (NICO) que corresponda.

PARTIDAS															
FRACCION	SUBID	VINC	MET	UMC	CANTIDAD	UMT	CANTIDAD	P.	P.						
	.	.	VAL		UMC		UMT	V/C	O/D						
SEC	DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
	VAL	IMP. PRECIO	PRECIO UNIT.	VAL											
	ADU/USD	PAG.		AGREG.											
MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO									

SERVICIOS TLC ASOCIADOS



- » Soluciones legales especializadas.
- » Acompañamiento en visita domiciliaria y revisiones de gabinete.
- » Mantenimiento para empresas IMMEX.
 - » NANO FIT
 - » IMMEX 360°
- » Mantenimiento a empresas PYMEs.
- » Certificación y mantenimiento de OEA y CTPAT.

- » Cumplimiento de Anexo 24 y Anexo 31.
- » Auditorías preventivas y de cumplimiento.
- » Certificación IVA e IEPS.
- » Trámites y gestiones en comercio exterior.
- » Consultoría fiscal y de comercio exterior.

- » Clasificación arancelaria.
- » Capacitaciones especializadas.
- » Impuestos corporativos.
- » Arquitectura aduanera.
- » Auditoría de cumplimiento T-MEC.
- » Biblioteca virtual TLC INFINITI.



MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

